

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción; se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Quintas.

El acto del llamamiento y declaración de soldados que debe dar principio en todos los pueblos el domingo 14 del mes actual, según dije por mi última circular publicada en el Boletín oficial, núm. 203, entraña tal importancia que no será fácil encontrar entre las múltiples atribuciones que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, otra de tan vital trascendencia ni que requiera más atención ni más imparcialidad y justificación. Los Ayuntamientos al hacer la declaración de soldados y suplentes contraerían una gran responsabilidad moral y legal, si conocida y premeditadamente, y aun si por ignorancia venible ó por descuido dejasen de sujetar todas las operaciones y todos sus fallos á las prescripciones de la ley, en su letra y en su espíritu, y si no procurasen que hiciesen lo propio en el círculo de su deber los talladores y los profesores de medicina y cirugía y cuantos intervengan en tan solemnes actos, en los que no caben favores de ninguna clase; pues la verdad es, que si los interesados fuesen declarados exentos del servicio porque así procediese con arreglo á las leyes, sería un engaño y una inmoralidad el hacerles entender que se les había dispensado gracia. Si por consecuencia de semejante manifestación mediase alguna dádiva en cualquiera concepto sería una estafa: y si con dádiva

ó sin ella se librase de la suerte al que debiera sufrirla, ó se declarase soldado al que debiera ser exento, sería un crimen; porque no solo se afectarían intereses y derechos de un tercero, si no también la vida de las personas.

Estas indicaciones generales que me permito hacer son hipotéticas, y creo que no habrán ocurrido ni ocurrirán esos casos en esta provincia; pero la sola posibilidad de la menor infracción legal, y el recuerdo de que la *Gaceta* de Madrid, en época no lejana, reveló sospechas graves en ese sentido respecto á lo que había pasado en tan delicado servicio, son motivos más que suficientes para dirigir á los Ayuntamientos esta solemne y pública escitación, haciendo presente una vez más, que abrigo la confianza de que todas las operaciones se verificarán en los pueblos como en la capital, y en primera como en segunda instancia con la pureza, rectitud y legalidad que proceden en justicia.

Para ello me prometo que los Ayuntamientos procurarán evitar toda ocasión y pretexto á las sospechas, no permitiendo que intervengan en los actos los concejales ni funcionarios que sean parientes de los interesados dentro del cuarto grado civil, y procurando inculcar á cuantos intervengan en las operaciones el espíritu de la presente circular y su exacto cumplimiento; bajo el concepto que, si bien me complazco en confiar que todos corresponderán dignamente á esta escitación de mi autoridad, cualquiera contravención que se me denuncie ó que llegue á mi conocimiento la castigaré inexorablemente, si está en mis atribuciones el hacerlo, y si no la someteré á los Tribunales de justicia para que alcance

al causante todo el rigor de las leyes.

Santander 9 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Rafael Chacon y Romero de Cisneros, vecino de Antequera, solicitando indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Granada, en causa sobre desacato á la Autoridad.

Considerando que el recurrente ha observado siempre una conducta intachable, y que al ejecutar el hecho penado mas que mareada intención de delinquir se comprende que hubo excitación de ánimo á consecuencia de las luchas políticas de la localidad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo expuesto por la sala sentenciadora, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con un Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Rafael Chacon Romero de Cisneros de la pena de arresto mayor que se le ha impuesto en la causa de que va hecha mención.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francis de Cárdenas.

Vista la copia certificada de la sentencia remitida al Ministerio de Gracia y Justicia por el Presidente del Tribunal Supremo, en la que decidiendo el recurso de casación admitido por derecho, confirmando el fallo dictado por la Audiencia de esta corte en causa incohada en el Juzgado del partido de Navahermosa, se condenó á Antonio Víctor Gerindote y Eduardo Cerinilla y Sanguino á la última pena, como reos del delito de robo con violen-

ci é intimidación en las personas del cual resultó homicidio:

Considerando que los penados Gerindote y Cerinilla son jóvenes de 21 á 22 años respectivamente: que siempre ha observado buen comportamiento: que su espontánea confesión en el sumario y su conducta posterior demuestra su arrepentimiento; y que el Tribunal sentenciador les juzga acreedores á la aminoración de la pena por que según claramente aparece comelieron el crimen en un momento en que les cegó su codicia, y no porque su corazón estuviera de antiguo pervertido.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala segunda del Tribunal Supremo y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta á Antonio Víctor Gerindote y Eduardo Cedinilla y Sanguino en la causa de que va hecha mención, commutádola por la inmediata á cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECETO.

Teniendo en consideración las razones que de conformidad con el consejo de Ministro me ha expuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma la tarifa de Correos aprobada en 15 de Setiembre de 1872, y á contar del 1.º de Abril próximo será reemplazada con la que se publica á continuación.

Dado en el Real sitio de El Pardo á 5 de Marzo de 1875.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de África; para la que se Marruecos; aprobada por decreto de 3 de Marzo de 1873.

DESTINO de la correspondencia.	CORRESPONDENCIA ORDINARIA.														
	PERIÓDICOS						MEDICAMENTOS.								
	1		2		3		4		MEDICAMENTOS.		A.				
Cartas ordinarias.	Tarjetas postales.	Presentados por las empresas y franquizados previamente, por medio de timbre.				Presentados por particulares.		Libros, ya sean encuadernados a la rústica, pasta ó media pasta, revistas, anales, memorias, manuales y folletines, periódicos, que traten de administración, economía política, ciencias, literatura y artes.—Obras por entregas sin encuadernar.—Impresos sueltos en general.—Recios corrientes y participaciones de razón social aunque la numeración y firmas sean manuscritas.—Litografías, autografías, papeles de masi grabados fotografías y dibujos.—Papeles de comercio ó de negocios.—Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra.—Manuscritos.—Participaciones de nacimiento, casamiento ó defunción y cambios de domicilio ó vecindad.—Tarjetas de visita y de retratos fotográficos remitidas bajo sobre abierto.							
Porte sencillo Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Porte sencillo Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	Tipo de peso. kilogramos.	Pts. cts.	por cada número suelto. pts. cts.	porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pesetas Céntimos.	porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. cts.	
Interior de las poblaciones.	Cualquier peso.	Cualquier peso.	0'03	"	"	0'03	Cualquier peso.	0'03	Cualquier peso.	0'03	"	"	Cualquier peso.	0'03	
Península, Islas Baleares y Canarias. Posesiones españolas del Norte de África. Costa occidental de Marruecos.	15	0'10	Cualquier peso.	0'03	10	8	0'01	10	0'14	20	0'05	20	0'03	20	0'05
Cuba y Puerto-Rico. . . .	15	0'25	"	"	10	10	0'02	10	0'12	20	0'10	20	0'10	20	0'10
Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco. . . .	15	0'30	"	"	1	2	"	10	0'01	20	0'20	20	0'20	20	0'20

NOTAS Y ADVERTENCIAS

- Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.
- El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de esta tarifa es tambien para todos los casos obligatorio. Estas clases no sea la direccion y el punto de destino.
- Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas,
- Siempre que una carta, impresos ó libros etc, exceda de los tipos de peso señalado, se necesita doble ó triple franqueo, segun el caso.
- La reclamacion de los sobres, cubiertas ó fajas, ó devolucion de los certificados originales y sino hubieren sido despachados, debe efectuarse ántes de que
- Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista que no tenga valor alguno intrínseco ni otro

GENERAL

destine á las islas de Cuba y Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon, Corisco, y para la que se cambie entre España y las poblaciones de la costa occidental de

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.			
5		6	
Y MUESTRAS.			
MUESTRAS.			
<p>Adheridas á cartones formando colección.</p>		<p>Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, plantilla de baldos, zócalos, mosaicos etc. formados con pedazos de papel blanco ó de colores, papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábrica.</p>	
<p>Porto sencillo Gramos.</p>		<p>Porto sencillo Gramos.</p>	
<p>Valor en sellos. Pts. cts.</p>		<p>Valor en sellos. Pts. cts.</p>	
<p>Cualquier peso.</p>	<p>0'03</p>	<p>Cualquier peso.</p>	<p>0'03</p>
<p>20</p>	<p>0'02</p>	<p>20</p>	<p>0'03</p>
<p>20</p>	<p>0'03</p>	<p>20</p>	<p>0'10</p>
<p>20</p>	<p>0'10</p>	<p>20</p>	<p>0'20</p>
<p>Cartas ordinarias.</p>		<p>Pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado.</p>	
<p>El porte de la carta ordinaria certificada se compone: 1.º Del franqueo que con arreglo á su peso le corresponda como carta ordinaria. 2.º De un derecho fijo é invariable de certificación establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta. La entrega de estas cartas se verifica en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada; y en caso de que esta sufra extravío, tiene derecho á una indemnización de 50 pesetas. La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre, de manera que resulten sujetos todos los dobleces del sobre. En el lacre debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves, y de sellos ú otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el empleado pueda rechazar la admisión de una carta certificada. El derecho de certificación de 50 céntimos de peseta establecido para las cartas y demás clases de correspondencia es único, así se destinan aquellas ó estas al interior de las poblaciones, ya se dirijan á un punto cualquiera de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos, ó ya se remitan á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.</p>		<p>En los pliegos que contengan valores de la Deuda y del Estado se franquearán como las cartas ordinarias con arreglo á su peso, y satisfarán además el derecho fijo de certificación de 50 céntimos de peseta. Estos pliegos se presentarán abiertos en las oficinas del Correo, y acompañados de cuatro facturas iguales en la que se detalle la clase, serie, fecha, numeración y capital de los efectos y el número de cupones que están unidos. Confrontados los efectos con las facturas, se cerrará el pliego por el interesado con lacre y un sello especial á presencia de un Jefe de la dependencia ó empleado de la recepción, en cuyo poder quedará mediante la devolución firmada de una de las facturas al mismo, siendo las otras tres distribuidas: una á la oficina á que se dirige el pliego; otra que se remite á la Dirección general de la Deuda, quedando otra archivada en la oficina remitente. El Estado, en caso de pérdida de alguno de estos certificados averigua por cuantos medios son posibles las causas de esta pérdida, y los Tribunales castigan con arreglo á las leyes de los culpables. Pero el Estado no reintegra el valor de los efectos. En los pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado solo se incluirán los valores anotados en factura, prohibiéndose que en ellos se comprendan cartas ú otros documentos de índole diferente. Esta clase de pliegos solo se admite para las líneas generales, y de segunda clase en las que hay establecidas Administraciones ambulantes ó servicios por contratistas que hayan contraído para esta correspondencia las obligaciones que respecto de ella tenían los antiguos conductores de número.</p>	
<p>El porte de los paquetes conteniendo alhajas ó efectos de poco valor se compone: 1.º Del franqueo que corresponda á una carta ordinaria de mismo peso. 2.º Del derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta. 3.º De un derecho de seguro establecido en el 3 por 100 del valor en que los objetos fueron tasados. La tasación de los objetos se hará de común acuerdo entre el Jefe de la oficina de Correos y la persona remitente. En el caso de no haber conformidad prevalecerá siempre la opinión del Jefe de la dependencia respecto de la cantidad por la cual debe hacerse el seguro. La Administración responsable del valor de los objetos en casos de extravío; pero no en el de robo, deterioro ú otra causa análoga. Las reclamaciones deben hacerse dentro del término de un año, contado desde la fecha del resguardo. Pasado este plazo, caducan el derecho del particular y la responsabilidad de la Administración. Esta clase de correspondencia se admite para los puntos situados en las líneas por los que pueden enviarse pliegos con valores de la Deuda del Estado. Los objetos se presentarán en cajas de madera ó metal, no excediendo su peso de 500 gramos, ni sus dimensiones de 22 centímetros de largo y 11 de ancho y alto. El valor de las alhajas ó efectos no podrá exceder de 500 pesetas.</p>		<p>Clases de correspondencia señalada con los números 2, 4 y 5 de esta tarifa. Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificado abonarán los remitentes: 1.º El franqueo que con arreglo á la especial tarifa les corresponda según su peso. 2.º El derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta. La entrega de esta clase de correspondencia se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega del objeto certificado; y en caso de que este sufra extravío tiene derecho á una indemnización de 50 pesetas. Se exceptúan los paquetes de impresos que no pesen más de 500 gramos, para los cuales el porte de certificado no será más que el de 25 céntimos de peseta sobre el de franqueo. En caso de extravío, los interesados no tendrán derecho á la indemnización acordada para los otros certificados.</p>	

CIAS GENERALES.

de correspondencia deben en general remitirse pajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como

transcurran seis meses desde la fecha en que se impusieron.

manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—Aprobado.—Romero

Robledo.

Diputación provincial de Santander.

Obras publicas.—Anuncio

No habiéndose presentado licitadores a la subasta celebrada en 8 de enero último, para la adjudicación de las obras del trozo número 1.º del camino vecinal de primer orden de Argoños al Puntal, la Excelentísima Diputación provincial ha acordado una segunda subasta en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo el mismo tipo de 11 859 pesetas y 87 céntimos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la anterior.

El acto tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las 12 de la mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación, hallándose en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, las expresadas condiciones con el presupuesto detallado de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación; y para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía, en la Depositaria provincial, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 592 pesetas; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el expresado depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, con arreglo á lo que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos, en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Marzo de 1875.—El Presidente, Cornelio Escalante.—P. A., El Secretario, Máximo do Solano Vial.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de.... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Santander, con fecha 9 del corriente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que comprende el trozo número 1.º del camino vecinal de primer orden de Argoños al Puntal, ó sea desde el empalme en Argoños con la carretera de Santoña á Gama, hasta la salida del pueblo y principio de la sierra donde se apartan los caminos á Noja y Meruelo, se compromete á tomar á su cargo las citadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA SINDICAL DEL Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres, del 8 del corriente 49 10; á 60 div. 48-85.
Bilbao, á 8 div. 5,8 daño
Madrid, á 8 div. 1 1/4 daño.
Valladolid, á 8 div. 5,8 daño.
Santander 9 de Marzo de 1875.—El Adjunto de Turno, Bernardo Soto.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la corredería de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN VOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque, un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los **VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases **MILITARES.**

Apéndices

al amillaramiento.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE. 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á	Coruña	300 150
	Rio-Janeiro	3.430 1.000
	Montevideo	
	Buenos-Aires	

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA VERACRUZ.

Saldrá de este puerto el 15 de Marzo el vapor

Mendez Nuñez.

Capitan D. G. Villaverde.

Este mismo vapor regresará de Veracruz para Santander con escalas en Habana y Coruña, el 24 de Abril próximo.

Para más informes dirigirse á los consignatarios Sres. Angel B. Perez y Comp.ª, Santander.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Recibos para el Reparto **VECINAL**

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm. 3.